

Expte.

DI-1789/2014-4

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 12 de mayo de 2015**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 29 de septiembre de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a la exclusión de aspirantes de proceso selectivo convocado por Resolución de 9 de mayo de 2014 de la Universidad de Zaragoza para la provisión de puesto de profesor Asociado en la plaza 123 (Organización de empresas, en Facultad de Economía y Empresa). Indicaba el escrito de queja que todos los excluidos lo habían sido por no haberse presentado a la entrevista del proceso. Al respecto, señalaba el ciudadano que no se dio publicidad a la citación para dicha entrevista, por lo que se cuestionaba la adecuación a derecho de dicha decisión.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 10 de abril de 2015 se recibió contestación de la

Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“En contestación a su escrito de 30 de septiembre de 2014, que tuvo entrada en esta Universidad el 6 de octubre de 2014, n° de registro 24676, relativo al expediente 01-1789/2014-4, relativo a la exclusión de aspirantes, por no haberse presentado a la realización de la entrevista, en el proceso selectivo para la provisión de la plaza n° 123, de profesor asociado (Organización de empresas, en la Facultad de Economía y Empresa), convocada por resolución de 9 de mayo de 2014, procedo a informar a lo siguiente:*

*Primero. La convocatoria de la plaza se publicó en el BOA n° 94, de 16 de mayo de 2014.*

*La plaza figura en el anexo 1, página 15676. La regulación de la entrevista se contiene en la base 6 de la convocatoria, página 15657 del BOA indicado. En dicha base se indica que "La Comisión de selección mantendrá una entrevista pública con los candidatos que hayan sido admitidos definitivamente al concurso "(se acompaña copia de la convocatoria).*

*Segundo. La entrevista resulta obligatoria y la no presentación implica la exclusión del proceso selectivo, de acuerdo con la sentencia n° 446/2009, de 15 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Zaragoza y la sentencia del TSJA n° 348/2011, de 20 de julio de 2011 (se acompaña copia de ésta sentencia), que se citan en la resolución de 23 de septiembre de 2011, por la que se publica parcialmente la resolución de 15 de septiembre*

de 2011, dictada en ejecución de sentencia (BOA nº 201, de 11 de octubre de 2011) - se acompaña copia de esta resolución.

*La sentencia declaró nulo el apartado 4 (ahora 3) del artículo 20 (en la redacción vigente en el momento de la impugnación) de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado por procedimiento ordinario, aprobada inicialmente por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21/02/2006 (BOA nº 27, de 6 de marzo) que ha sido modificada en diferentes momentos. El texto actualizado de la normativa, con las referencias a las modificaciones introducidas en los diferentes momentos, puede consultarse en la dirección:*

*[http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg\\_umanos/pdi/concursos/normativa/ordinario/doc/texto\\_unificado.pdf](http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_umanos/pdi/concursos/normativa/ordinario/doc/texto_unificado.pdf)*

*Cuando se publica la convocatoria de la plaza 123, el mencionado artículo, tiene la siguiente redacción:*

#### *Artículo 20. Desarrollo del concurso*

*1. La selección de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*2. La comisión mantendrá una entrevista pública con los candidatos que resulten preseleccionados mediante criterios objetivos para, de acuerdo con los previamente establecidos para la adjudicación*

*de la plaza, enjuiciar y valorar a los candidatos.*

*3. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes no significa renuncia de éste a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza (párrafo declarado nulo). NOTA: Este punto en la redacción original del artículo 20 era el 4, que fue la redacción impugnada ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.*

*4. La resolución de la comisión será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados. La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso, cuando todos los candidatos hayan sido considerados no idóneos, en los términos del artículo 35 de la presente normativa.*

*No obstante, cuando hubiera tantos candidatos idóneos para la plaza como dotaciones, que sean de igual dedicación y perfil, la comisión de selección podrá proponerlos sin necesidad de otorgarles puntuación.*

*Tercero. En la convocatoria de la plaza figura la mención a la Normativa citada, los acuerdos que la han modificado y su publicación en el BOA, así como cita de la sentencia de instancia. La redacción de la base 6 es diferente a la de anteriores convocatorias, de tal forma que, declarado nulo el párrafo cuarto (ahora tercero), la redacción del párrafo 2 del artículo 20 lleva a la conclusión de que la entrevista resulta obligatoria y, consecuentemente, la no concurrencia implica la exclusión del procedimiento, pero ello resulta más patente de los pronunciamientos judiciales al caso.*

*Cuarto. En lo que se refiere a la plaza 123 y al proceso selectivo ha de indicarse, además:*

*Que la realización de la entrevista fue acordada por la comisión de selección en la sesión constitutiva de la misma, el 15/07/2014 y que la fecha, hora y lugar de celebración de la misma, se publicó en el tablón de anuncios el mismo día 15 de julio de 2014, conforme a lo dispuesto en la base 4.3 de la convocatoria.*

*Que la entrevista tuvo lugar en la fecha, lugar y hora prevista en el acuerdo de la comisión de selección y en el anuncio de la celebración de la misma, según consta en el acta de constitución, en el anuncio y en el acta de celebración de la misma de 4 de septiembre de 2014 (se acompaña copia de dichos documentos).*

*Que las bases de la convocatoria no fueron impugnada.*

*Que ninguna de las actuaciones de la comisión de selección de la citada plaza fue impugnada en tiempo y forma.*

*Es cuanto informo en relación el expediente de referencia.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Tal y como señala la Universidad de Zaragoza en informe remitido en contestación a nuestra solicitud de información, con fecha 20 de junio de

2011 el Tribunal Superior de Justicia de Aragón emitió sentencia 00348/2011 tras recurso de apelación frente a Sentencia de 15 de diciembre de 2009 del juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza.

Dicho pronunciamiento versa sobre la adecuación a derecho de la obligatoriedad de la entrevista como parte integrante de proceso selectivo desarrollado por la Universidad de Zaragoza para la provisión de puestos de profesor Asociado. Señala el Tribunal lo siguiente:

*“Constituye objeto de este recurso de apelación la determinación de si es ajustada a derecho la sentencia en cuanto desestima el recurso interpuesto. La sentencia entra a examinar, en primer lugar, la cuestión suscitada de oficio y así tras transcribir el punto 6.2 de las bases y el artículo 20 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2006 -hecho público por resolución de 1 de marzo de 2006 publicada en el BOA de 6 de marzo- y contraponerlos al artículo 145 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, afirma que la base incumple el referido artículo que establece la obligatoriedad de la entrevista y por ello anula las resoluciones recurridas, por nulidad de la base 6.2 al ser contraria, al igual que el artículo 20.4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2006 , al artículo 145.2 del Decreto 112004 que aprobó los Estatutos de la Universidad de Zaragoza...*

*La Universidad apelante, en apoyo de su pretensión señala que el artículo 20.4 no es ilegal, por cuanto no contraviene ninguna disposición con rango de ley formal... Asimismo sostiene que tanto el artículo como la base no vulneran el artículo 145.2 de los Estatutos, ya que los estatutos se limitan a establecer el trámite de entrevista como*

*obligatorio, pero no regulan los efectos que deban atribuirse a la entrevista, ni la sanción que haya de aplicarse a la no concurrencia a la entrevista, lo cual aclara el artículo 20.4, añadiendo que aunque sean posibles otra interpretaciones alternativas, la establecida, no configurando la entrevista como un requisito indispensable, resulta igualmente legítima.*

*...*

*Señala el TSJA que "debe señalarse, en primer lugar, que el artículo 145.2 del Decreto 1/2004, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, no ha sido derogado por la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón. Ciertamente, el artículo 35 de dicha ley dispone, en su apartado 1, que "la selección del profesorado contratado se regulará y realizará por la universidad con sujeción a lo previsto en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo 7, añadiendo el 2 que "el procedimiento de selección será público y basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad", de forma que podría defenderse, como hace la apelante, que el sistema previsto en las bases, en aplicación del artículo 20 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2006 , no es contrario a dichos enunciados, pero dicha conclusión es ineficaz a los efectos que aquí nos interesan, pues ignora que la referida Ley 5/2005 en su disposición derogatoria única lo que deroga son "cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley", y es indudable que el artículo 145.2 no se opone a lo dispuesto en la misma, por lo que ha de partirse de su vigencia.*

*...*

*El referido artículo 145 del Decreto 5/2005, de 13 de enero, dispone, al regular los criterios para resolver los concursos de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados, que "la*

*comisión mantendrá una entrevista pública con los candidatos que resulten preseleccionados mediante criterios objetivos para, de acuerdo con los previamente establecidos para la adjudicación de la plaza, enjuiciar y valorar a los candidatos".*

*Pues bien, como señala acertadamente la sentencia apelada... el referido precepto establece con carácter imperativo y obligatorio, la realización de una entrevista pública -"mantendrá una entrevista pública", asevera-, precepto que tanto el artículo 20 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2006 -norma reglamentaria de inferior rango-, como la base de la convocatoria - en aplicación de esta última-, ignoran al establecer que "la no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes no significa renuncia de este a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza", convirtiendo la exigencia de realizar una entrevista con los candidatos, en un trámite prescindible a voluntad del participe en el concurso, por lo que ha de estimarse dicha previsión disconforme a derecho, determinando ello, como señala la sentencia apelada, la disconformidad a derecho y consiguiente anulación de las resoluciones impugnadas, teniendo en cuenta que resultó adjudicatario un concursante que no acudió a la entrevista."*

*En conclusión, la sentencia declara la "nulidad del artículo 20.4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006, por el que se aprueba la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, hecho público por resolución de 1 de marzo de 2006 de la Universidad de Zaragoza, en cuanto establece que "la no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes no significa renuncia de éste a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza".*



Así, y a tenor de la jurisprudencia aplicable, resulta preceptivo que las bases reguladoras de los procesos selectivos convocados por la Universidad de Zaragoza para la provisión de puestos de Profesor Asociado establezcan la obligatoriedad de concurrir a la fase de entrevista. Caso contrario, procederá la exclusión del aspirante.

**Segunda.-** Por Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Universidad de Zaragoza, se convocó concurso público para la contratación de profesores asociados para el curso 2014-2015.

Las bases de la convocatoria se refieren en el punto 6 a la entrevista como elemento de valoración señalando lo siguiente:

*“6. Valoración de los candidatos.*

...

*6.2. La Comisión de selección mantendrá una entrevista pública con los candidatos que hayan sido admitidos definitivamente al concurso, de acuerdo con los requisitos exigidos en esta convocatoria. A la entrevista no podrá otorgársele puntuación alguna, pero a consecuencia de ella, la comisión podrá ajustar la valoración de los méritos del aspirante en la forma que resulte de aplicar cada uno de los apartados a los que se refieren los criterios objetivos de valoración.*

*6.3. Para la realización de la entrevista, el orden de actuación de los aspirantes a la plaza se iniciara alfabéticamente por el primero*

*de la letra B", de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública, de 4 de marzo de 2014 ("Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 24 de marzo de 2014)."*

*Previamente, la base cuarta indica que "las comisiones de selección deberán constituirse con carácter previo al inicio de las actuaciones. En el acto de constitución se acordará el lugar, fecha y hora en que se efectuarán las entrevistas. Dicho acuerdo se hará público en el tablón de anuncios del Departamento correspondiente y en el del Centro al que corresponda la plaza, con una antelación mínima de 5 días hábiles al de inicio de la entrevista; su publicación servirá de notificación a los interesados a todos los electos."*

Es decir, la disposición que regula el proceso de selección contempla como único **mecanismo para dar publicidad al lugar, fecha y hora en que se han de desarrollar las entrevistas**, que como hemos indicado tienen carácter obligatorio, **la publicación en el tablón de anuncios del Departamento correspondiente y del Centro al que corresponda la plaza.**

**Tercera.-** El ciudadano que se ha dirigido a esta Institución mediante escrito de queja manifiesta su disconformidad con el hecho de que la entrevista a la que no concurrió, -lo que motivó tanto su exclusión del proceso de selección como la del resto de los participantes en el proceso-, sólo fuese notificada a través del tablón de anuncios del departamento, y no se recurriese al Tablón oficial de la sede electrónica. Entre otros aspectos, expone que ello implica un agravio comparativo para aquellos aspirantes que no residen en la ciudad de Zaragoza, y que por consiguiente experimentan mayores dificultades para tener acceso a dicho medio de notificación.

Al respecto, no deja de ser sistemático que las propias bases del proceso selectivo recogen la publicidad que se otorgará a las listas de aspirantes admitidos y excluidos previendo que *“se publicará en el Tablón oficial electrónico de la Universidad de Zaragoza, en adelante e-TOUZ, disponible desde la página web: <https://sede.unizpr.es:8743/UZA/uza/es/AnunciosCiudadanoActipn.pctipn>”* Dicha publicación servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

Entendemos que dicho mecanismo se constituye en un medio de difusión más eficaz que la mera publicación en el tablón de anuncios del Departamento correspondiente y del Centro al que corresponda la plaza. Con ello se garantiza la transparencia y publicidad del procedimiento de selección, y se evita cualquier situación de indefensión de los interesados.

Por ello, consideramos necesario dirigirnos a esa Universidad para sugerir que en los procedimientos selectivos que convoque para la provisión de puestos de Profesor Asociado acuerde publicidad a la fecha, hora y lugar de las entrevistas a mantener con los aspirantes admitidos no sólo a través del tablón de anuncios del Departamento correspondiente y del Centro al que corresponda la plaza, sino también mediante la publicación en el Tablón oficial electrónico de la Universidad de Zaragoza (e-TOUZ).

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

La Universidad de Zaragoza debe dar publicidad a la fecha, hora y lugar de las entrevistas a mantener con los aspirantes admitidos en los procedimientos selectivos que convoque para la provisión de puestos de Profesor Asociado no sólo a través del tablón de anuncios del Departamento correspondiente y del Centro al que corresponda la plaza, sino también mediante la publicación en el Tablón oficial electrónico de la Universidad de Zaragoza (e-TOUZ).